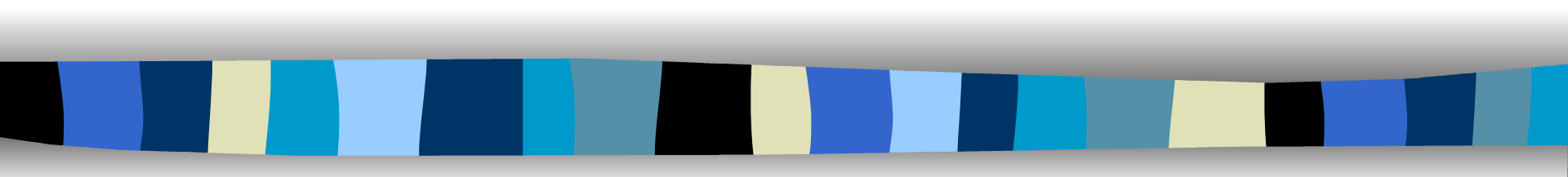


Rol de la Dirección del Trabajo en la Negociación Colectiva



Christian Melis Valencia



La libertad sindical

- Convenios sobre libertad sindical OIT (Convenios núm. 87 y 98)
- Convenios ratificados por Chile el año 2000
- Reforma laboral del 2001 ajusta legislación chilena a convenios
- Se suprimen las normas de control e injerencia de la administración en la vida sindical



■ **Concepto Libertad sindical**

- Derecho fundamental a organizar y participar en sindicatos para la defensa de sus intereses
- Surge al amparo del derecho de asociación (Declaración Universal de los Derechos del Hombre)
- Corresponde tanto a trabajadores como empleadores
- Constituye un derecho de libertad y de autonomía frente al Estado
- Tiene una vertiente positiva (derecho a afiliarse) y negativa (derecho a desafiliarse)



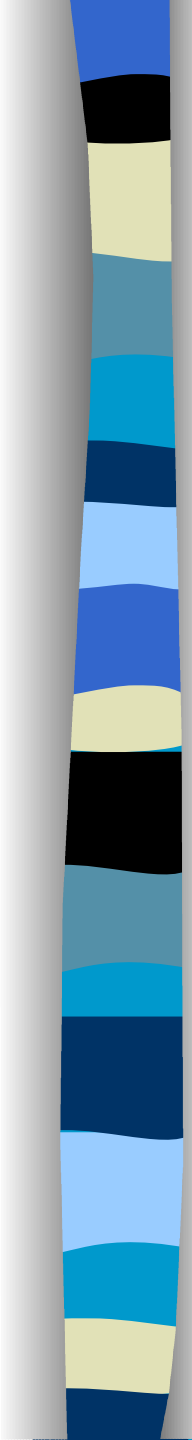
- **Ambito de extensión de la libertad sindical**

- *Autonomía organizativa*: derecho de los trabajadores a constituir y asociarse libremente a sindicatos; el derecho de éstos a asociarse en entidades mayores
- *Derecho a la actividad sindical*: facultad de emprender las acciones («programa de acción») tendientes a la defensa de los asociados:
 - Derecho a la negociación colectiva (autonomía normativa)
 - Derecho a la huelga (autonomía conflictual)



- **Manifestaciones o atributos:**

- **Libertad de constitución:** facultad de los trabajadores y empleadores de constituir libremente las organizaciones sindicales que más les convengan
- **Libertad sindical positiva:** trabajadores y empleadores son libres de afiliarse a la o las organizaciones que deseen
- **Libertad sindical negativa:** trabajadores y empleadores son libres de desafiliarse de la o las organizaciones a que pertenezcan. Igualmente, son libres de no pertenecer a organización alguna.
- **Libertad colectiva de reglamentación:** consiste en la autonomía de las organizaciones sindicales para dictar sus estatutos.

- 
- **Libertad colectiva de representación:** las organizaciones sindicales son libres de elegir a sus representantes sin injerencia del Estado y con la única limitante de respetar el principio democrático
 - **Libertad colectiva de actuación sindical:** consiste en el derecho de las organizaciones sindicales de estructurar sus programas de acción, en relación directa con los fines u objetivos de la organización sindical
 - **Libertad colectiva de disolución:** las organizaciones sindicales sólo pueden ser disueltas por acuerdo de sus afiliados o por sentencia judicial
 - **Libertad Colectiva de Federación:** los sindicatos pueden federarse, confederarse y formar organizaciones internacionales en forma libre, y también asociarse o desafiliarse de las mismas



■ **Funciones de la DT**

- Función registral
- Función notificadora
- Función Resolutoria
- Función de fe pública
- Rol sancionador
- Función de Mediación y Buenos Oficios
- Función de Fiscalía



■ **Función Registral:**

- Proyecto de contrato colectivo
- Respuesta empleador
- Ultima oferta
- Instrumento colectivo



■ **Función Notificadora:**

- Proyecto de contrato colectivo
- Respuesta empleador



■ **Función Resolutoria:**

- Pronunciarse sobre objeciones de legalidad presentada por comisión negociadora laboral respecto de respuesta y observaciones del empleador
- Cumplimiento de requisitos última oferta para efectos de reemplazo de trabajadores a partir del primer día de huelga
- Resolución sobre equipo de emergencia



■ **Función de fe pública:**

- Inspectores del Trabajo son ministros de fe
- Votación de la huelga
- Constatar número trabajadores que hacen efectiva huelga
- Votación censura comisión negociadora
- Negociación Colectiva semi reglada (grupo negociador): elección de comisión negociadora y votación sobre oferta del empleador



- **Rol sancionador:**

- Facultad establecida en el artículo 332 del Código del Trabajo:
 - ✓ Multa que se impone al empleador si no ha respondido dentro del plazo de 15 días de presentado el proyecto
 - ✓ 20% de las remuneraciones del último mes de los involucrados en la negociación colectiva



■ Rol de Buenos Oficios:

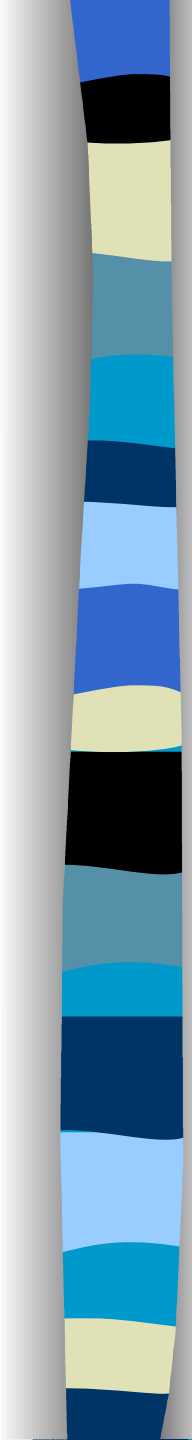
- Cualquiera de las partes puede solicitar a la Inspección del Trabajo los buenos oficios: fórmula alternativa de solución de conflictos

- Requisitos:
 - Huelga acordada (normalmente se verifica antes de hacerse efectiva)
 - No se haya recurrido a mediación o arbitraje voluntario
 - Ambas partes deben estar de acuerdo en someterse a buenos oficios



□ Inspección del Trabajo:

- Cita a partes, conjunta o separadamente
- Busca acercar posiciones y establecer bases de acuerdo
- Plazo de los buenos oficios: 5 días desde que se solicita, el que puede ser prorrogado por otros 5 días
- Si no hay acuerdo y llega el plazo la huelga se hace efectiva al día hábil siguiente



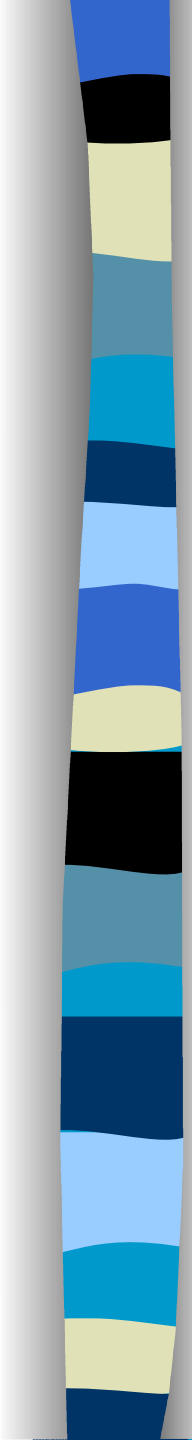
- **Rol de Fiscalía: prácticas desleales en la negociación colectiva (art. 387 y ss. CT)**

- Se trata de atentados a la libertad sindical: al derecho que tienen las partes a negociar libremente y de buena fe
- Serán consideradas prácticas desleales las acciones que entorpezcan la negociación colectiva y sus procedimientos
- Enumeración del CT no taxativa
- Sujetos Activos y Pasivos:
 - Empleador
 - Sindicato
 - Trabajadores



❑ **Conductas del empleador (art. 387 CT)**

- Negarse el empleador a recibir, a los representantes de los trabajadores, sea a los miembros de la comisión negociadora o a sus asesores, o bien, negarse a negociar con ellos
- Ejercer presiones para que los representantes de los trabajadores sean reemplazados
- Negarse el empleador a proporcionar la información justificativa de los argumentos esgrimidos en la respuesta al proyecto
- Ejecutar cualquier acción que implique una manifiesta mala fe que impida u obstaculice el normal desarrollo de la negociación colectiva
- Ejercer en las personas, fuerza física o moral, durante el procedimiento de negociación colectiva
- Ejercer la facultad de declarar uno o más períodos como no aptos para iniciar negociaciones en forma indebida o abusiva



❑ **Conductas del empleador y las organizaciones sindicales (art. 388 CT)**

- Ejercer durante el procedimiento de negociación colectiva actos que impliquen una manifiesta mala fe que impida o dificulte el normal desarrollo de la misma.
- Ejercer en las personas, fuerza física o moral, durante el procedimiento de negociación colectiva
- Ejercer en las personas, fuerza física o moral, durante el procedimiento de negociación
- Acordar con el empleador(a) la ejecución de conductas tipificadas como desleales
- La divulgación, por parte de los miembros de la comisión negociadora, de información que haya sido proporcionada por el empleador en el proceso de negociación y que sea de orden confidencial o reservado



□ Sanciones (art. 389 CT)

- Las infracciones se sancionan con:
 - ✓ Multa de 10 a 150 UTM
 - ✓ Reincidencia: 100 a 150 UTM
- Multas son a beneficio del SENCE
- Procedimiento especial de Tutela de Derechos Fundamentales (art. 485 y ss)



■ Procedimiento Tutela de Derechos Fundamentales

- La reforma a la justicia laboral contempló dos innovaciones en materia de protección de la libertad sindical:
 - Reenvío a nuevo procedimiento especial de tutela derechos fundamentales (art. 485 y ss. CT)
 - Perfecciona las normas de protección de la libertad sindical, estableciendo algunas reglas especiales
- Este modelo concentrado de protección se aplica a:
 - Prácticas antisindicales
 - Despidos antisindicales
 - Prácticas desleales en la negociación colectiva



- **Legitimación activa (artículo 486):**

- Trabajador u Organización Sindical
- Organización Sindical (u organización de grado superior), a la que se encuentra afiliado trabajador afectado, haciéndose parte como 3º coadyuvante
- Organización Sindical a la que se encuentra afiliado trabajador afectado
- Dirección del Trabajo: denunciante o haciéndose parte



- **Rol de fiscalía DT (artículo 486, inciso quinto):**

- Investigación: DT investiga hechos
- **Mediación limitada:** DT en forma previa a la denuncia deberá llevar a cabo una mediación entre las partes, *a fin de agotar las posibilidades de corrección de las infracciones*
- Denuncia: DT actúa como denunciante ante tribunal
- Acompaña informe a denuncia: los hechos constatados están dotados de una presunción legal de veracidad (inciso segundo, artículo 23 DFL N° 2, de 1967)
- La DT podrá hacerse parte